



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0022-2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº **63213-2012**, de fecha 13 de Noviembre del 2012, organizado por doña Tabea Nadine Seiler Geb Krebs, en adelante la administrada, por el que interpone Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución Sub. Gerencial Nº 2408-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 26 de Octubre del 2012, por el cual resuelve declarar improcedente la solicitud de canje de licencia de conducir expedida en otro país, a la que se refiere el tramite con registro Nº 26224LC12; el informe Nº 092-2012-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg./Lic, emitido por el Asesor Legal de Licencias, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 38ª que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación. Asimismo el artículo 109ª establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el literal a) del artículo 16ª de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose dentro de sus competencias normativas la de dictar los reglamentos nacionales que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. (...) Que, constituye una competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, la misma que, puede ser delegada parcialmente en otras entidades.

TERCERO.- Que, el artículo 56ª de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Que, el artículo 31ª del D.S. Nro. 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, establece la licencia de conducir otorgada en otro país puede ser canjeada por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el presente reglamento, siempre que la licencia este vigente, adjuntando los siguientes requisitos: a) Certificado de aptitud psicossomática. (...) b) Certificado emitido por la autoridad competente que expidió la licencia materia de canje, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza conducir. (...) c) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito y transporte terrestre, según la clase y categoría de la licencia de conducir materia de canje.(...) d) Copia del documento de identidad. (...) e) Pago del derecho de tramitación.(...) El requisito establecido en el inciso c) no es exigible para los ciudadanos de países que hayan celebrado con el Perú. Acuerdos Internacionales sobre reconocimiento recíproco y canje de licencia de conducir.

QUINTO.- Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2408-2012-GAR/GRTC-SGTT, de fecha 26 de Octubre del 2012, se declara improcedente la solicitud de canje de licencia de conducir expedida en otro país, a que se refiere el tramite con registro 26224LC12, presentada por Tabea Nedine Krebs Seiler, disponiéndose su archivo.

SEXTO.- Que, mediante recurso de reconsideración, de fecha 13 de Noviembre del 2012, interpuesto por la administrada se cuestiona la resolución antes aludida, habiéndose presentado





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0022-2013-GRA/GRTC-SGTT

dicho recurso dentro del plazo legal establecido en el artículo 207.2º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SETIMO.- Que, a ello debe tenerse en consideración que el administrado cumple con el Artículo 208ª, del mismo cuerpo normativo, al haber interpuesto su recurso de reconsideración ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, sustentándose en nueva prueba.

OCTAVO.- Que, el contenido del Recurso de Reconsideración está referido al hecho de que la administrada manifiesta que ha cumplido con adjuntar al presente recurso, nueva prueba instrumental, observada en la Resolución Sub Gerencial Nº 2408-2012-GAR/GRTC-SGTT, que dieron lugar a la improcedencia, siendo estos la siguiente:

- 1.- Certificado de Curso de Reforzamiento del Conductor.
- 2.- Certificado Médico de Evaluación psicosomática.

NOVENO.- Que, del análisis y de la revisión de los documentos presentados y de la fundamentación del recurso de reconsideración, se desprende que la administrada, ha cumplido con subsanar las observaciones establecidas en la Resolución Sub. Gerencial Nº 2408-2012-GAR/GRTC-SGTT, en consecuencia al haberse cumplido con el artículo 31ª del D.S. 040-2008-MTC, corresponde declarar fundado el presente recurso de reconsideración, disponiendo el canje de la licencia de conducir de la Clase A, Categoría I.

DECIMO.- Estando a lo opinado mediante informe Nº 1459 -2012 GRTC-SGTT-ATI, emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de Reconsideración, interpuesto por doña **TABEA NADINE SEILER GEB KREBS**, en contra la Resolución Sub. Gerencial Nº 2408-2012-GAR/GRTC-SGTT, la cual resuelve declarar improcedente la solicitud de canje de licencia de conducir expedida en otro país, a que se refiere el tramite con registro 26224LC12. **DISPONIENDO** el canje de la licencia expedida en otra país a favor de la administrada, Clase A, Categoría I.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Dada en la sede de la sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **17 ENE. 2013**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

HAV/jsa

